T

odavía hay quienes no entienden de dónde vienen las instituciones que modernizan nuestro derecho contable. La respuesta, casi siempre, es que proceden de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf). A su turno, ésta insertó en nuestro ordenamiento concepciones de [IASB](http://www.ifrs.org/About-us/IASB/Pages/Home.aspx) y de los consejos emisores de estándares de [IFAC](https://www.ifac.org/system/files/uploads/Gov/IFAC-Bylaws-Feb-2014.pdf): International Accounting Education Standards Board (IAESB), International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB), International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB). Estos consejos han adoptado sus estándares a partir de un debido proceso, que implica la participación de las comunidades contables de las distintas naciones. Así, estas reglas técnicas son finalmente inspiradas en los avance teóricos de la academia contable y en las prácticas de las firmas de contadores.

En junio de 2002, IFAC emitió su documento *The Determination and Communication of Levels of Assurance Other than High*, preparado por profesores de la Universiteit Maastricht, de la University of Southern California y de la Nanyang Technology University. Según se lee en este documento “(…) *In 1988, the IAPC raised the concept of moderate assurance in the form of reviews of financial statements* (…)”. Así las cosas, el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009 se refiere a una modalidad que tiene 27 años de estar contemplada en los pronunciamientos internacionales. Según la terminología actual, sobre la información financiera histórica caben, técnicamente hablando, dos tipos de trabajos de aseguramiento: auditoría (seguridad alta o razonable) y revisión (seguridad moderada o limitada).

En lugar de resolver que “(…) *ciertos obligados <…> sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado* (…)”, el Gobierno, sin motivación técnica conocida, ordenó que unos revisores “(…) *continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto*. (…)”. Ese marco regulatorio vigente no se limita a disposiciones de la Ley 43 de 1990, sino que comprende las normas de auditoría (ahora llamadas normas de auditoría de información financiera histórica) –véase [Contapartida 1168](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1168.docx)-. Debe entenderse que en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 se puede cambiar el alcance de los exámenes de algunos revisores fiscales, puesto que de otra manera tal disposición sería ineficaz, debido a que en Colombia el aseguramiento de información se realiza principalmente a través de dicho auditor. Sabemos que esta posición es objeto de debate y, probablemente, de un futuro dictamen del Consejo de Estado.

Adviértase que el ámbito de las ISAE es diverso: la 2400 es para un profesional que no es auditor de las cuentas anuales, mientras la 2410 es para el auditor de las cuentas anuales. En este país, como en muchos otros, hay que resolver si se impone o no un trabajo de aseguramiento a las microempresas, y si, en su caso, tal trabajo será de seguridad razonable o limitada.

*Hernando Bermúdez Gómez*